Proceso: **AMPARO DE POBREZA**
Radicación: **41001-31-10-001-2024-00076-00**
Solicitante: **ALEXIS MANIOS MURCIA**
Actuación: **Concede amparo / A.S.**

Neiva, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo que **ALEXIS MANIOS MURCIA** ha solicitado le sea concedido amparo de pobreza para que le designen un apoderado que lo represente en el proceso de inasistencia alimentaria, tramitado bajo radicación 41001600058620170315, afirmando no hallarse en la capacidad económica para atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, el Despacho lo concederá por reunir las exigencias contenidas en el Artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, ordenando oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional - Huila, para que le sea asignado uno de los abogados allí inscritos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONCEDER** Amparo de Pobreza a **ALEXIS MANIOS MURCIA**, identificado con C.C. No. 26.430.530 de Neiva, quien señala como dirección electrónica alexis.jd@live.com y abonado telefónico 3204841398, para efectos de notificación, para que le designen un apoderado que lo represente en el proceso de inasistencia alimentaria, tramitado bajo radicación 41001600058620170315, por las razones expuestas.

SEGUNDO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo, Seccional Huila, para que designe uno de los abogados inscritos en la lista de los Defensores Públicos, como apoderado del amparado por pobre, para que lo represente en el citado proceso, remitiéndole copia del presente proveído.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cumplido el numeral anterior.

Notifíquese y cúmplase.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
Juez